

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR  
[j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co](http://j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co)

**Valledupar- Cesar, febrero Primero (01) de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Bancolombia S.A Contra Juan Francisco Rojas Hinojosa. Rad: 20001-31-03-005- 2020- 149-00.

Solicita Bancolombia S.A, mediante apoderado que se libre mandamiento de pago contra JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de capital vencido de:

Cuota	fecha de Vencimiento	Valor
47.	13/0720	\$1.049.376
48.	13/08/20	\$1.059.097
49.	13/09/20	\$1.068.907
50.	13/10/20	\$1.078.809

Más los intereses moratorios a la tasa de 11.70% E.A desde el 16 de enero de 2020 causados a la fecha del vencimiento de cada cuota vencida.

1.2 Por CIENTO SEIS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS DE PESOS M/L (\$106.395.246.00), de capital contenido en el pagaré número 45990011582, más los intereses moratorios a la tasa de 17.55% % E.A, sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$18.247.644.00), en el pagaré sin número, de fecha de creación 18 de marzo de 2016, de capital, más los intereses moratorios causados desde 16 de julio de 2020, a una tasa 24.04% E.A, o a la máxima legal permitida hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$22.496.999.00), contenidos en el pagaré sin número, más los intereses moratorios causados desde cuatro (4) de octubre de 2020, a una tasa de 24.00% anual o a la tasa máxima legal permitida

causados hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación + las costas del proceso.

El mandamiento de pago solicitado será negado por no aportar a la demanda los títulos valor pagaré arriba señalados, sino los pagaré No 5212 por valor de \$50.000.000.00, y pagaré sin número por valor de \$4.809.993.00 ambos suscritos por la señora ANA BELEN NEGRETE RAMOS, y no por Juan Francisco Rojas Hinojosa, persona contra la cual viene dirigida la demanda.

De modo que los pagaré que se acompañaron a la demanda no corresponden a una promesa incondicional hecha por escrito, por el demandado JUAN FRANCISCO ROJAS HINOJOSA en el que se haya obligado bajo su firma para con Bancolombia a pagar a la presentación, a un término fijo determinable las sumas de dinero; objeto de la demanda, con el nombre y la firma del otorgante el valor los intereses ni fechas de vencimiento; por lo que se puede concluir que no obra en el expediente título valor - pagaré que preste mérito ejecutivo en contra del demandado, por lo tanto, se niega el mandamiento de pago y se ordena devolver la demanda al interesado junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE.**

Primero: Negar el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

Segundo: Devolver al interesado sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
La Juez

Leo

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31a1544edfcc098b7c50d846cf3c8e3577d374507e553071e56bb8fbc7a99490**

Documento generado en 01/02/2021 03:36:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**